

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 102

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de Enero de

dos mil veintidós (2022).

Referencia: Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Demandante: RICHARD RAFAEL GARCIA BUENDIA

Demandado: ROSIRIS HAWKINS GOMEZ

Radición: 76-147-31-84-001-2021-00010-00

I. ASUNTO.

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento sobre el rechazo de la demanda dentro del proceso referenciado en el epígrafe, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

A través de Auto No. 045 de fecha (17) de enero del año dos mil veintidós (2022) y notificado el día (18) del mismo mes, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días, los cuales corrieron entre los días del 19, 20, 21, 24 y 25 de enero de 2022, la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto, termino dentro del cual se presentó escrito que ***no reúne*** los requisitos mínimos para la subsanación, razón por la cual de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que rechazarla, según las siguientes,

1.) En cuanto al poder, el abogado se limitó a presentar copia de su documento de identidad y tarjeta profesional, sin elaborar un nuevo poder que corrija los yerros denotados y reúna los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2.) En cuanto la notificación de la parte demandada; presuntamente se realizó al correo electrónico sin presentar prueba alguna de su confirmación y/o validación efectiva.

En tales condiciones incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, y razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) **RECHAZAR** la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido a través de apoderado judicial por el señor **RICHARD RAFAEL GARCIA BUENDIA** en contra de la señora **ROSIRIS HAWKINS GOMEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°) Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 01 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **012**. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00dc381c17cde31008d9012855ef49f99bea8eb54cece9b06e01088ce8883bef**

Documento generado en 31/01/2022 05:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>